

C) Servicios especiales:

Retorno al Polígono Industrial Zona Franca	31 ptas.
Recogida de viajeros en Estación FF.CC. y Muelle.	51 ptas.
Entrada en diques, astilleros, espigones de la Caleta, San Felipe y puerto Zona Franca	64 ptas
Corpus, Carnavales, Trofeo, bodas y bautizos, Semana Santa (Jueves y Viernes Sonto)	20 %

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Estas tarifas tendrán efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de septiembre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*ORDEN de 21 de septiembre de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable de la provincia de Jaén.*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, en su sesión del día 2 de septiembre de 1988, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
1. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén)	
Por cada m <sup>3</sup> hasta 40 m <sup>3</sup> /bimestre	20 ptas/m <sup>3</sup>
Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 40 m <sup>3</sup> /bimestre	50 ptas/m <sup>3</sup>
Mínimo bimestre 8 m <sup>3</sup>	160 ptas/bimestre
2. Ayuntamiento de Jódar (Jaén)	
A) Uso doméstico	
a) Cuota fija trimestral con derecho al consumo de 18 m <sup>3</sup> al trimestre	150 ptas/trimestre
b) Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida sobre el mínimo anterior y hasta 36 m <sup>3</sup> al trimestre se pagará	16 ptas/m <sup>3</sup>
c) Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida que exceda del bloque anterior hasta 70 m <sup>3</sup> al trimestre se pagará	45 ptas/m <sup>3</sup>
d) Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida que exceda del bloque anterior al trimestre se pagará	75 ptas/m <sup>3</sup>
B) Uso industrial	
a) Cuota fija trimestral, con derecho al consumo de 30 m <sup>3</sup> /trimestre	450 ptas/trimestre
b) Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida sobre el mínimo establecido en el epígrafe anterior, y hasta 45 m <sup>3</sup> /trimestre, se pagará	25 ptas/m <sup>3</sup>
c) Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida que exceda del bloque anterior al trimestre, se pagará	45 ptas/m <sup>3</sup>

C) Uso especial para jardines y piscinas

a) Con contador independiente para estos usos, se pagará por cada m <sup>3</sup> de agua consumida al trimestre	100 ptas/m <sup>3</sup>
b) Con contador común para uso doméstico y para este uso especial: Hasta 36 m <sup>3</sup> de consumo se considerará uso doméstico con aplicación de las tarifas correspondientes. El exceso sobre 36 m <sup>3</sup> se gravará por m <sup>3</sup> al trimestre en	100 ptas/m <sup>3</sup>

Sevilla. 21 de septiembre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*CORRECCION de errores de la Orden de 22 de julio de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable de la provincia de Granada (BOJA núm. 61, de 2.8.88).*

Habiéndose producido error en la publicación de la mencionada Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 3.511, columna 1ª, línea 59, donde dice: «Ayuntamiento de Cuéllar Vega (Granada)», debe decir: «Ayuntamiento de Cullor Vega (Granada)».

Sevilla, 23 de septiembre de 1988

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*RESOLUCION de 5 de abril de 1988, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declara obligatorio en las provincias de Almería, Huelva y Jaén, el saneamiento del ganado vacuno de producción láctea.*

El elevada nivel de ejecución que han alcanzado determinadas áreas del territorio de la Comunidad Autónoma, en materia de Saneamiento Ganadero, aconsejan intensificar al máximo las actuaciones.

Vistos los informes epizootiológicos de los Directores Provinciales de las Campañas y los artículos 1º y 2º de la Orden de 6 de mayo de 1988, que facultan a esta Dirección General para declarar la obligatoriedad de las Campañas en aquellas áreas geográficas que se considere conveniente difundir la acción sanitaria.

En consecuencia esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Artículo 1º. Se declara obligatorio en las provincias de Almería, Huelva y Jaén el saneamiento del ganado vacuno de producción láctea.

Artículo 2º. La Campaña se realizará de acuerdo con las normas que se especifican en la Orden de 6 de mayo de 1988.

Artículo 3º. Los animales procedentes de explotaciones enclavadas en las citadas provincias, y pertenecientes a especies de saneamiento obligatorio, no podrán circular con destino a vida si no proceden de explotaciones saneadas a han sido sometidos a saneamiento, según su edad.

Artículo 4º. Los animales que sean introducidos en explotaciones pertenecientes a estas provincias procederán de explotaciones en las que se halla efectuado el saneamiento.

Artículo 5º. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Sevilla, 5 de julio de 1988.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

## VACUNO PRODUCCION LACTEA

	CENSO SANEABLE	CENSO SANEADO 1.987	% POSITIVIDAD 1.987	CENSO PENDIENTE SANEAMIENTO	% POSITIVIDAD MEDIO PREVISTO	Nº ANIMALES A SACRIFICAR	INDEMNIZACION PESETAS
ALMERIA	3.691	2.650	13	1.041	13	471	17.898.000
HUELVA	10.305	305	6'2	10.000	29	3.010	114.380.000
JAEN	14.379	6.190	6'6	8.189	20	2.043	108.034.000
TOTALES	28.375	9.145	-	19.230	22	6.324	240.312.000

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 7 de septiembre de 1988, por la que se concede una subvención, por importe de ciento veinticinco mil pesetas, al Colegio provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de Córdoba.

Vista el Expediente tramitado por la Dirección General de Administración Local y Justicia; de acuerdo con la petición formulada por el Presidente del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de Córdoba, para que le sea concedida una subvención destinada a sufragar gastos derivados de unas Jornadas de Administración Local en dicha capital.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Orden de 23 de julio de 1985, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro, así como las facultades que se me otorgan por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPONGO:

Primero. Subvencionar al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de Córdoba, con la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, para sufragar gastos derivados de unas Jornadas de Administración Local en dicha capital.

Segundo. Esta Orden, además de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, será comunicada al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de Córdoba.

Sevilla, 7 de septiembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 7 de septiembre de 1988, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Córdoba con el Banco de Crédito Local, para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1988.

Por la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, de confor-

midad con el Decreto 217/1988, de 24 de mayo, por la que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1988, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido en el art. 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales y, entre la Junta de Andalucía y la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones y acuerdos pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 217/1988, de 24 de mayo. En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6º, del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO:

1º. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indica seguidamente:

Corporación Local	Aportación INEM	Subv. Diput. Materiales	Capital - - Subvto. J.A.
ADAMUZ	3.900.000	1.950.000	1.514.370
ALCARACEJOS	4.035.000	2.017.500	1.566.791
ARORA	1.854.992	927.496	720.293
BAENA	21.761.557	10.880.778	8.450.012
BELALCAZAR	7.295.000	3.647.500	2.832.649
BELÉN	5.489.004	2.744.501	2.131.379
BENAMEJÍ	4.393.974	2.196.987	1.706.180
BUJALANCE	5.893.308	2.946.654	2.288.371
CABRA	6.498.156	3.249.078	2.523.234
CANETE DE LAS TORRES	4.000.000	2.000.000	1.553.200
CARCABUEY	3.734.434	1.867.217	1.450.081
CARLOTA, LA	17.110.000	8.217.170	6.381.454